ESTATUTOS

SINDICATO DE CONCERTACION NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

Por acuerdo de los Constituyentes reunidos a las 10:00 a.m. Del día 30 de agosto de 2017, en la ciudad de México, en las instalaciones relativas a la calle de Granate # 31, de la colonia Estrella, C.P. 07810, de la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, se aprobaron los presentes **ESTATUTOS** que rigen la vida interna del Sindicato de Concertación Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para efecto de los presentes estatutos,.se entenderán las siguientes definiciones: ----------

a).- Sindicato de Concertación Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Como Sindicato.
b).-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Como Secretaría
c).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

DENOMINACIÓN:

Artículo 1.- Sindicato de Concertación Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DOMICILIO:

Artículo 2.- El domicilio social de este Sindicato, será en **la calle de Granate # 31, de la Colonia Estrella, C.P. 07810, de la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México**, Telf.: 55 98 44 60, el cual podrá cambiarse por resolución del Pleno. Declarándose tener como principio una Conciencia Sindical Nacionalista.

LEMA

Artículo 3.- "POR EL RESCATE DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES". Deberá usarse en toda su correspondencia y en todo su régimen.
Declarándose tener como principio una Conciencia Sindical Nacionalista, señalando como distintivo de dicha Organización Sindical el logotipo correspondiente, anexo.

OBJETIVOS

Artículo 4.- El Sindicato tendrá por finalidad la defensa de los derechos y conquistas de sus afiliados, en los asuntos relacionados con su labor y las Condiciones Generales y Especiales de Trabajo, buscando siempre conquistas que sean superiores a las Leyes Mexicanas, haciendo respetar en esta materia la Constitución Mexicana.

DURACIÓN

Artículo 5.- Este Sindicato tendrá duración por tiempo indefinido.

COBERTURA

Artículo 6.- El radio de acción de este Sindicato será afiliar a todos los trabajadores, hombres y mujeres que le presten sus servicios personales y subordinados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y/ o el nombre que ésta adopte en un futuro.

CAPÍTULO II.

REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- Sera ejercida por el SECRETARIO GENERAL Y EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE ESTARA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES CARTERAS: ----------

Secretario General
Secretario del Interior
Secretario del Exterior
Secretario de Organización
Secretario de Trabajo y Conflictos
Secretario de Finanzas
Secretario de Actas y Acuerdos.
Secretario de Préstamos a Corto y Mediano Plazo e Hipotecarios
Secretario de Seguridad e Higiene, integrada por un titular y dos subsecretarios
Comisión de Hacienda, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
Comisión de Honor y Justicia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

TIEMPO DE GESTION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 8.- Será de seis años, a partir del día en que sean electos por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo seguir desempeñando sus funciones hasta que se nombre el nuevo Comité

Ejecutivo, también podrán ser removidos parcial o total; por la mayoría de los afiliados que acrediten tener una antigüedad no menor de 1 año; con excepción de los constituyentes, salvo los casos que deberá de valorar de forma conjunta el Secretario General y el pleno del Comité Ejecutivo Nacional como excepción a la regla.

CAPÍTULO III.

OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 9.- DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Representar jurídicamente al sindicato ante todas las autoridades del orden que sea;

b) Otorgar poderes generales y especiales, con todos los tipos de modalidades que estos requieran.

c) Coadyuvar en forma directa con las Secretarias y Comisiones que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

d) Tener el voto de calidad en caso de empates del **Comité Ejecutivo Nacional.**

e) Los intereses de los Trabajadores en defensa individual o colectiva de sus derechos, interponiendo amparos, demandas, etc., luchando por el constante mejoramiento de los intereses de los afiliados.

f) Designar Apoderados con las facultades tan amplias como sean necesarias, inclusive a terceras personas, pudiendo ser estos miembros o no del Sindicato.

g) Suministrar a las Autoridades los informes que le soliciten, siempre y cuando se relacionen con las actividades del Sindicato.

h) Adquirir bienes a nombre del Sindicato y, cuando se quieran vender los mismos, deberá someterlo al pleno del comité ejecutivo nacional, quien por mayoría determinara lo procedente.

i) Suscribir todo tipo de documentos, de acuerdo al Artículo 9, fracción II, de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir la o las cuentas bancarias que estime pertinente o inversiones a nombre del Sindicato, si es que las finanzas lo permiten, ante cualquier Institución Bancaria.

j) En las ausencias temporales será el propio Secretario General quien designe a la persona que lo cubrirá en estas; dándole todas las atribuciones que considere pertinente, mismo que le rendirá cuentas al regreso de este.

k) Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el secretario general.

Artículo 10.- DEL SECRETARIO DEL INTERIOR:

a) Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las demás disposiciones legales afines de su función

b) Coordinar las necesidades de adiestramiento y actualización de los miembros del Sindicato e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Proponer los movimientos interinos o provisionales que se deban efectuar en todos los centros de trabajo para cubrir Plazas vacantes, Temporales o Definitivas, previa autorización del Secretario General, buscando con su participación, favorecer a los trabajadores con mayores derechos; asimismo, garantizar que los trabajadores desplazados sean incluidos de inmediato en otros movimientos y combatir los procedimientos llevados a cabo, que no respeten los Derechos Escalafonario de los trabajadores.

d) Exigir de las Autoridades, dentro de los términos señalados en el Reglamento de Escalafón y Ajustes, la notificación de todas y cada una de las Plazas vacantes y de nueva creación que se originen y que no sean Código de Puesto de último nivel o de pie de rama.

e) Pudiendo coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, asuntos que requieran la reinstalación y cambio de radicación o adscripción de los trabajadores.

f) Conocer las modificaciones que, en esta materia, presenta la Reforma Administrativa, pugnando siempre porque se respete el derecho de los trabajadores en la aplicación de Niveles de Sueldo y Compensaciones.

g) Formará parte de la Comisión Mixta de Escalafón, que deberá formarse por dos representantes del Sindicato y dos representantes de la Secretaría.

h) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con la firma del Secretario General.

Artículo 11.- DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR

a) Atender las relaciones Nacionales e Internacionales con otras Organizaciones Sindicales, investigar y analizar todos los tratados internacionales en materia laboral en donde deba de estar este sindicato considerado.

b) Llevar el control de todos aquellos trabajadores que su relación laboral sea de base inclusive analizar en ese sentido a los que indebidamente se les ha atribuido el código

CF; Eventuales, los reajustes que sufran y todo lo relacionado con las Relaciones Laborales de los trabajadores

c) Llevar a cabo todas las actividades que le encomiende el Secretario General.

d) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con el Secretario General.

Artículo 12.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

a) Tener a su cargo la Estadística Regional y General de todos trabajadores de la Secretaría, miembros del Sindicato, y al día, con altas, bajas y estado general de todos los miembros, avisando al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las altas y bajas de los trabajadores afiliados,

b) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con la firma del Secretario General.

c) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

d) Convocar conjuntamente con el secretario general a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para cualquier evento que requiera la presencia del comité y en su caso la mayoría, así como en el caso necesario de convocar a todos los afiliados al sindicato,

e) Tener a su cargo la propaganda y prensa; realizándola con la intervención de la cartera correspondiente y/o con el secretario general.

Artículo 13.- DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

a) Atender los asuntos laborales del Sindicato, los problemas sindicales que surjan de los trabajadores de la Secretaría, en donde el Sindicato tenga afiliados, conjuntamente con el Secretario correspondiente.

b) Atender y ayudar, en todas las obligaciones que tiene, al Secretario General, para el mejor desempeño del cargo conferido y del propio Sindicato, pudiendo auxiliar a las demás Secretarías.

c) Apoyarse, en caso necesario, de las demás Secretarías, siendo competencia de ésta los asuntos de trabajo y conflictos de los trabajadores de la Secretaría

d) Informar al Secretario General y/o pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los conflictos laborales en los que este interviniendo.

e) Coadyuvar con el Secretario del Interior los Asuntos de Capacitación, para que existan procedimientos de selección a través de los cuales se establezca el orden en que deberán

ser capacitados y seleccionados los trabajadores de la Secretaría, haciendo respetar siempre el escalafón, conforme lo marca el presente Estatuto y nuestras Leyes Laborales.

f) Autorizar con su firma toda la documentación que le corresponda al despacho de su Secretaría, en conjunto con el Secretario General.

k) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 14.- DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

a) Llevar las finanzas del Sindicato, de las aportaciones de los socios, mancomunadamente con el Secretario General, rindiéndole cuentas de los gastos efectuados, los que serán previamente autorizados por éste. Cualquier operación en las finanzas que efectúe esta Secretaria, deberá comunicarlo inmediatamente al Secretario General, para su aprobación.

b) Invertir y manejar, en forma clara, transparente y responsable, los fondos y cuotas de los afiliados y del Sindicato, en conjunto con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, previa autorización del Secretario General.

c) Llevar la relación actualizada de todos los trabajadores afiliados, así como las cuotas correspondientes, para ser solicitadas a la Administración y ser depositadas en el Banco que sea elegido por el secretario general.

d) Manejar la contabilidad del Sindicato, contratando un despacho contable, cuando sea prudente.

e) Pagar todos los gastos de administración del Comité Ejecutivo Nacional, sujeto a aprobación del Secretario General, y dar toda clase de facilidades a quien designe el Secretario General para revisar la contabilidad de las entradas y salidas del Sindicato.

f) Conservar en el archivo los gastos de entradas y salidas por lo menos seis años, para que sean consultados por una Comisión de Vigilancia aprobada por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así se considere pertinente.

g) Rendir información sobre el balance del manejo de fondos cuando así lo requiera el Secretario General y/o el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

h) Elaborar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo y someterlos al mismo para su aprobación, entregando a su relevo todo lo relacionado a su Cartera, con la intervención del Secretario General.

i) Pagar los Gastos de Administración del Sindicato, siempre que los mismos sean debidamente comprobados, previa autorización del Secretario General.

j) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 15.- DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

a) Instrumentar las actas de todos actos en que participe el sindicato y que así lo requieran; con prioridad aquellos que se traten del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, y/o de las Secretarias que integran a este que así lo soliciten para constancia del acto correspondiente; recabando las firmas de todos aquellos que hayan comparecido en la misma quienes deberán de firmar al margen y al calce de esta.

b) Elaborar un libro cronológicamente de todas las actas y acuerdos que se tomen en cualquier evento, Plenos.

c) Tener toda la información disponible para que cualquier afiliado al Sindicato que se encuentre en algún evento arriba mencionado lo solicite, asimismo, al término de cualquier acta o acuerdo deberá presentarlo a los interesados o en el área de trabajo involucrada y trabajar en forma conjunta con los delegados o demás secretarios involucrados para que estén bien informados de los acontecimientos firmando cada acta.

d) Llevar un registro de los asistentes a las Asambleas, Plenos, Actas, Reuniones, etc., manejando el registro de asistencia del Comité Ejecutivo Nacional, mandando la información al Secretario General y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

e) Dar lectura del Acta o Acuerdo al finalizar cada evento, clasificarla y archivarla en el libro correspondiente, y firmar todas las Actas del Comité Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

f) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 16.- DEL SECRETARIO DE PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO PLAZO E HIPOTECARIOS:

a) Efectuar ante las autoridades e Instituciones competentes, todos los trámites relativos a los mismos, que por su conducto sean solicitados por los afiliados del Sindicato.

b) Exigir al Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, se supriman de inmediato los descuentos indebidos que afectan la economía familiar del Trabajador y luchar por la devolución de los ya efectuados, específicamente en materia de préstamos.

c) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 17.- SECRETARIA DE SEGURIDAD E HIGIENE:

a) Esta Secretaria estará integrada por un Secretario, y dos Subsecretarios los cuales estarán coordinándose en las tareas de su competencia.

b) Presidir, por parte del Sindicato, la Comisión Técnica, Capacitación y Seguridad, conformándolas con igual número de miembros del Sindicato y de la Administración.

c) Realizar el estudio y análisis para prever que no haya incidentes y/o accidentes, y en su caso en aquellos que se encuentren involucrados los afiliados, intervenir e instrumentar las actas correspondientes y realizar el proceso ante la autoridad competente.

d) Representar a los trabajadores en la formulación, actualización y modificación de los manuales, reglamentos o cualquier procedimiento que la Secretaria emita y que competan a los afiliados.

e) Participar en los estudios técnicos previos a la adquisición de equipo, modificación, actualización y demás, relacionados con la actividad de los servicios de la Secretaría

f) Pugnar porque los trabajadores ejerzan el derecho que tienen a ser capacitados en su trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen en la materia, que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el servicio, con fundamento en el Artículo 123 apartado "A" fracción XIII Constitucional.

g) Establecer las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las que establece la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

h) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaria a su cargo.

Artículo 18.- DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; esta comisión es autónoma e independiente, y actuara de forma colegiada, y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos se requiere que estén firmados por la mayoría de sus integrantes.

a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

b) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.

c) Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a malos manejos en las Finanzas.

d) Vigilar e instrumentar en su caso los procedimientos del estado financiero del Sindicato.

e) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiéndose entregar de inmediato los mismos.

f) Las resoluciones y acuerdos que emita deberán de sujetarse al interés mayor del Sindicato por lo que se someterán a la consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19.- DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA: esta comisión es autónoma e independiente, y actuara de forma colegiada, y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos se requiere que estén firmados por la mayoría de sus integrantes.

a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

b) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.

c) Iniciar, por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a los Estatutos, difamaciones, amenazas, ofensas, infundios, etc., por parte de cualquier afiliado o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

d) Estudiar y resolver las acusaciones de violación con base en estos Estatutos, por parte de algún afiliados

e) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiéndose entregar de inmediato los mismos.

f) Realizar las sanciones y amonestaciones que se impongan a los procesados y en su caso aquellas donde se absuelvan a los afiliados de este Sindicato, debiéndose anotar en un libro de todos los procesos y partes en el mismo, así como las sanción o absolución que se haya hecho.

g) Las resoluciones y acuerdos que emita deberán de sujetarse a los intereses mayores del Sindicato por lo que se someterán a la consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20.- COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: esta comisión es autónoma e independiente, y actuara de forma colegiada, y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos se requiere que estén firmados por la mayoría de sus integrantes.

a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

b) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.

c) Tener competencia para conocer y resolver las consignaciones que hagan cualquier afiliado, debiéndose analizar si existe una presunta responsabilidad, de haberla instrumentara el procedimiento en los términos generales que establece el código federal de procedimientos civiles.

d) Ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

e) Estudiar los casos que se le consignen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación;

f) Notificar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen, en un término de diez días a partir de que se les notifique la o las causas atribuidas al probable responsable; indicándole cuáles son sus derechos, elegir a una persona de su confianza que tenga conocimiento del procedimiento de preferencia miembros del propio sindicato, debiendo aportar las pruebas que tenga a su alcance al contestar la imputación de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos.

g) La parte acusadora deberá estar presente previa cita en los actos del procedimiento, con el propósito de hace declaraciones que se estimen procedentes;

h) Las resoluciones y acuerdos que emita deberán de sujetarse a los intereses mayores del Sindicato por lo que se someterán a la consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV

ADMISION DE LOS AFILIADOS

Artículo 21.- Todo trabajador de base inclusive, aquellos los que tienen las siglas CF, podrán hacer su solicitud, y el comité ejecutivo nacional hará el análisis de la naturaleza jurídica de la relación laboral debiendo hacer la admisión o el desechamiento en un término no mayor a 15 días:

a) Ser trabajador activo de la Secretaría, solicitara su ingreso por escrito, en el cual el interesado manifieste su deseo y determinación de pertenecer al Sindicato, expresando que ya conoce los presentes Estatutos por haberles y se obliga a obedecerlos por haberles dado lectura, manifestando sus generales.

b) Requisitar la solicitud anexando copia simple de talón de pago del trabajador, la credencial administrativa y credencial del IFE ò INE.,

c) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo Nacional correspondiente.

Artículo 22.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Sindicato, Acuerdos de plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Asistir puntualmente a los plenos, desfiles, mítines, conferencias y demás actos cívicos convocados por el Sindicato.

c) Guardar estricto orden y compostura durante los plenos a que concurriesen por convocatoria del Sindicato.

d) Cumplir con las obligaciones contraídas y derivadas de los propios Estatutos y Condiciones Generales de Trabajo, convenios, etc., que suscriba el Sindicato con la Secretaría.

e) Defender, en todo caso y en cualquier circunstancia, la integridad y el buen nombre del Sindicato.

f) Desempeñar con diligencia, eficiencia y honestidad los cargos Sindicales o Comisiones que el pleno del Comité Ejecutivo Nacional les confieran y/o el Secretario General.

g) Guardar absoluta reserva de los asuntos y acuerdos tomados en plenos.

h) Pagar las cuotas sindicales ordinarias que rigen los presentes Estatutos, y Extraordinarios acordados en el pleno.

Artículo 23.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

a) Tener derecho de ser elegido y ser electo por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional para Tener voz y voto cuando el pleno del Comité Ejecutivo los convoque para hacer cambios de la estructura sindical y/o formar parte de este.

b) Participar de los beneficios que se obtengan como resultado de las luchas del Sindicato

c) Hacer su defensa, en caso de su consignación, ante la Comisión de Honor y Justicia, por sí, por persona de su confianza y/o por otro miembro del Sindicato.

DE LOS PLENOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Artículo 24.- Pleno es la reunión ordinaria o extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- Los Plenos ordinarios serán convocados cada seis meses, con anticipación de cinco días antes del día de su celebración, y serán convocados por el Secretario General y el Secretario de Organización y se desarrollarán en la presencia del Secretario General y/o la persona que el designe en caso de ausencia, salvo en los casos de ausencia definitiva, el cual presidirá, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional estarán presentes con voz y voto, de esta forma tratarán todos los asuntos ordinarios que tengan que ver con las actividades inherentes a cada una de las carteras, así como de las propuestas que haga el propio Comité Ejecutivo Nacional y/o algún afiliado por conducto de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, los acuerdos y/o resoluciones deberán quedar asentados en el acta correspondiente debidamente firmada por todos los presentes miembros del Comité Ejecutivo Nacional; ambos plenos serán la máxima autoridad del Sindicato.

Artículo 26.- los plenos extraordinarios serán convocados en cualquier momento con una anticipación de 24 hrs. Al día de su celebración debiendo estar presentes tanto el Secretario General y/o la persona que el designe, salvo ausencia definitiva, entonces se conformaran por el 50 más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y ellos en acuerdo decidirán quién presidirá el pleno, dicho pleno será competente de todos los casos que el Secretario General y el propio Comité Ejecutivo Nacional consideren que sea necesario, exponiendo en forma clara y precisa la causa de su celebración, en ambos plenos presidirá el Secretario General, salvo las observaciones hechas en estos estatutos.

Artículo 27.- En la Convocatoria para los plenos ordinarios y extraordinarios se integrará la Orden del Día, que contendrá los siguientes puntos; salvo cuando se vayan a efectuar las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose señalar el proceso para que se elija el nuevo Comité determinado por el pleno, debiéndose tomar la protesta a los nuevos miembros que hayan sido elegido.

1.- Lista de asistencia.
2.- Elección de un Presidente de Debates y dos Escrutadores que lo determinara el Secretario.
3.- Lectura del Acta del pleno inmediato anterior.
4.- Lectura de Correspondencia.
5.- Informe de Comité y Comisiones.
6.- Asuntos generales.

CAPITULO V

ECONOMIA, INVERSION Y ADMINISTRACION

Artículo 28.- El monto de la cotización ordinaria se establece en el 2% semanario o quincenal sobre sus salarios, independientemente del porcentaje que se fije para las cuotas extraordinarias que es su momento se acuerden en la pleno respectivo.

LA ECONOMÍA DEL SINDICATO SE DESTINARÁ PARA

Artículo 29.- El pago de los gastos de administración del Sindicato, como son: renta, teléfono, luz, agua, propaganda, papelería, publicidad, renta o compra de automóviles, cuando las necesidades del Sindicato lo requieran; para el apoyo de Organizaciones Hermanas, ya sea en forma económica, con aportaciones que acuerde el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, o bien con enseres, de acuerdo a la capacidad económica del propio sindicato. El fundamento es Articulo 86 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:

Artículo 30.- Los miembros del Sindicato que cometan faltas de carácter sindical en el desempeño de su trabajo, o manifestando, de mala fe, violación a los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Disposiciones conexas, se hará acreedor a las siguientes correcciones disciplinarias determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, previo el visto bueno del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y consistirán en: ----------

1. Amonestación.
2. Suspensión de derechos sindicales.
3. Expulsión del Sindicato.

Artículo 31.- Serán AMONESTADOS por escrito, en privado o públicamente, en las Oficinas del Sindicato, ante el pleno:

a) Cuando se presenten impuntualmente a las Asambleas.

b) Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a los Actos o pleno que la Organización Sindical lleve a efecto, si se trata de la primera vez que falta.

c) Cuando no guarden la debida compostura durante el pleno o demás actos de la Organización.

d) Cuando, en el desempeño de su trabajo, observe una conducta poco eficiente o de agresión a sus compañeros, siempre que sea la primera vez.

Artículo 32.- Serán SUSPENDIDOS en sus derechos sindicales en los siguientes casos:

a) Por falta de pagos de Cuotas Sindicales Ordinarias o Extraordinarias.

b) Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar Comisiones por designación del pleno o del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Por negarse a votar cuando sea requerido para ello.

d) Por expresarse fuera de la Asamblea, en forma indebida, en contra de la Organización o de sus representantes.

e) Por no guardar la debida compostura, en su Centro de Trabajo donde presta sus servicios, los Reglamentos, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

f) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de los afiliados al mismo.

g) Por faltas a los plenos y Actos del Sindicato, sin previo aviso y sin causa justificada; todo lo no previsto en este capítulo serán aplicables en su orden la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en su caso supletoriamente la Ley Federal del Trabajo

CAPITULO VII

TERMINACION DEL SINDICATO

Artículo 33.- EL SINDICATO PODRÁ TERMINAR SU VIDA JURÍDICA:

a) Por haber cumplido todos sus objetivos.

b) Por la determinación de las dos terceras partes de sus integrantes.

c) Por tener como integrantes menos de veinte miembros, de acuerdo a la Ley.

Artículo 34.- En caso de disolución o terminación del Sindicato, los bienes muebles e inmuebles, propiedades del mismo, se le destinara a lo que acuerde el pleno nacional; en caso contrario, pasará a poder de la Federación a que se encuentre afiliado.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir del día que sea aprobados por los constituyentes, y podrán ser modificados o reformados, total o parcialmente, si así lo acuerda el pleno ordinario o extraordinario.

Segundo.- Los presentes Estatutos se firman en la ciudad de México, el día 30 de agosto de dos mil diecisiete, firmándolos al calce el Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones autónomas.

LEMA:

"POR EL RESCATE DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES"

TOMÁS PEREA PAZ
Secretario General

10025

IRMA ESTELA NICOLAS JIMENEZ
Secretario del Interior

MATILDE ALFARO ESPINOSA
Secretario del Exterior

BENITO RUSTRAIN SUAREZ
Secretario del Organización

BEATRIZ ORTIZ NOLASCO
Secretario de Trabajo y Conflictos

GUADALUPE ANDRADE FLORES
Secretario de Finanzas

DE EXPED
CHIV

FELIPE DE JESUS CRUZ ORTIZ
Secretario de Actas y Acuerdos

PEDRO RAMOS GARCIA
Secretario de Préstamos a Corto y Mediano Plazo e Hipotecarios

CESAR DE LA TORRE MONCADA
Secretario de Seguridad e Higiene

SERGIO IVAN RODRIGUEZ LOPEZ
.
Primer Subsecretario de Seguridad e Higiene

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ISITA.
Segundo Subsecretario de Seguridad e Higiene

LUIS OCTAVIO MENESES AGUILA
Presidente de la Comisión Hacienda

FILIBERTA NUÑEZ MEDINA
Secretario de la comisión de hacienda

AZUCENA CARMONA PADRON
Vocal de la Comisión de Hacienda

JOSE FRANCISCO PEREZ RUIZ
Presidente de la Comisión Vigilancia

ROSA MARIA CARRILLO ABASCAL
Secretaria de la Comisión de Vigilancia

ALEJANDRO BERNAL HERNANDEZ
Vocal de la Comisión de Vigilancia

LUIS SERRANO CALVO
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

ALEJANDRA VICENTA GUZMAN GRANADOS
Secretaria de la Comisión de Honor y Justicia

PEDRO FABIAN PATIÑO FLORES
Vocal de la Comisión de Honor y Justicia.

E S T A T U T O S

SINDICATO DE CONCERTACION NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

Por acuerdo de los Constituyentes reunidos a las 10:00 a.m. Del día 30 de agosto de 2017, en la ciudad de México, en las instalaciones relativas a la calle de Granate # 31, de la colonia Estrella, C.P. 07810, de la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, se aprobaron los presentes **ESTATUTOS** que rigen la vida interna del Sindicato de Concertación Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para efecto de los presentes estatutos, se entenderán las siguientes definiciones: ----------

a).- Sindicato de Concertación Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Como Sindicato.
b).-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Como Secretaría
c).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

DENOMINACIÓN:

Artículo 1.- Sindicato de Concertación Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DOMICILIO:

Artículo 2.- El domicilio social de este Sindicato, será en **la calle de Granate # 31, de la Colonia Estrella, C.P. 07810, de la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México**, Telf.: 55 98 44 60, el cual podrá cambiarse por resolución del Pleno. Declarándose tener como principio una Conciencia Sindical Nacionalista.

LEMA

Artículo 3.- "POR EL RESCATE DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES". Deberá usarse en toda su correspondencia y en todo su régimen.
Declarándose tener como principio una Conciencia Sindical Nacionalista, señalando como distintivo de dicha Organización Sindical el logotipo correspondiente, anexo.

OBJETIVOS

Artículo 4.- El Sindicato tendrá por finalidad la defensa de los derechos y conquistas de sus afiliados, en los asuntos relacionados con su labor y las Condiciones Generales y Especiales de Trabajo, buscando siempre conquistas que sean superiores a las Leyes Mexicanas, haciendo respetar en esta materia la Constitución Mexicana.

DURACIÓN

Artículo 5.- Este Sindicato tendrá duración por tiempo indefinido.

COBERTURA

Artículo 6.- El radio de acción de este Sindicato será afiliar a todos los trabajadores, hombres y mujeres que le presten sus servicios personales y subordinados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y/ o el nombre que ésta adopte en un futuro.

CAPÍTULO II.

REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- Sera ejercida por el SECRETARIO GENERAL Y EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE ESTARA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES CARTERAS: ----------

Secretario General
Secretario del Interior
Secretario del Exterior
Secretario de Organización
Secretario de Trabajo y Conflictos
Secretario de Finanzas
Secretario de Actas y Acuerdos.
Secretario de Préstamos a Corto y Mediano Plazo e Hipotecarios
Secretario de Seguridad e Higiene, integrada por un titular y dos subsecretarios
Comisión de Hacienda, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
Comisión de Vigilancia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
Comisión de Honor y Justicia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

TIEMPO DE GESTION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 8.- Será de seis años, a partir del día en que sean electos por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo seguir desempeñando sus funciones hasta que se nombre el nuevo Comité

Ejecutivo, también podrán ser removidos parcial o total; por la mayoría de los afiliados que acrediten tener una antigüedad no menor de 1 año; con excepción de los constituyentes, salvo los casos que deberá de valorar de forma conjunta el Secretario General y el pleno del Comité Ejecutivo Nacional como excepción a la regla.

CAPÍTULO III.

OBLIGACIÓN Y ATRIBUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 9.- DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Representar jurídicamente al sindicato ante todas las autoridades del orden que sea;

b) Otorgar poderes generales y especiales, con todos los tipos de modalidades que estos requieran.

c) Coadyuvar en forma directa con las Secretarias y Comisiones que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

d) Tener el voto de calidad en caso de empates del **Comité Ejecutivo Nacional.**

e) Los intereses de los Trabajadores en defensa individual o colectiva de sus derechos, interponiendo amparos, demandas, etc., luchando por el constante mejoramiento de los intereses de los afiliados.

f) Designar Apoderados con las facultades tan amplias como sean necesarias, inclusive a terceras personas, pudiendo ser estos miembros o no del Sindicato.

g) Suministrar a las Autoridades los informes que le soliciten, siempre y cuando se relacionen con las actividades del Sindicato.

h) Adquirir bienes a nombre del Sindicato y, cuando se quieran vender los mismos, deberá someterlo al pleno del comité ejecutivo nacional, quien por mayoría determinara lo procedente.

i) Suscribir todo tipo de documentos, de acuerdo al Artículo 9, fracción II, de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir la o las cuentas bancarias que estime pertinente o inversiones a nombre del Sindicato, si es que las finanzas lo permiten, ante cualquier Institución Bancaria.

j) En las ausencias temporales será el propio Secretario General quien designe a la persona que lo cubrirá en estas; dándole todas las atribuciones que considere pertinente, mismo que le rendirá cuentas al regreso de este.

k) Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el secretario general.

Artículo 10.- DEL SECRETARIO DEL INTERIOR:

a) Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las demás disposiciones legales afines de su función

b) Coordinar las necesidades de adiestramiento y actualización de los miembros del Sindicato e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Proponer los movimientos interinos o provisionales que se deban efectuar en todos los centros de trabajo para cubrir Plazas vacantes, Temporales o Definitivas, previa autorización del Secretario General, buscando con su participación, favorecer a los trabajadores con mayores derechos; asimismo, garantizar que los trabajadores desplazados sean incluidos de inmediato en otros movimientos y combatir los procedimientos llevados a cabo, que no respeten los Derechos Escalafonario de los trabajadores.

d) Exigir de las Autoridades, dentro de los términos señalados en el Reglamento de Escalafón y Ajustes, la notificación de todas y cada una de las Plazas vacantes y de nueva creación que se originen y que no sean Código de Puesto de último nivel o de pie de rama.

e) Pudiendo coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, asuntos que requieran la reinstalación y cambio de radicación o adscripción de los trabajadores.

f) Conocer las modificaciones que, en esta materia, presenta la Reforma Administrativa, pugnando siempre porque se respete el derecho de los trabajadores en la aplicación de Niveles de Sueldo y Compensaciones.

g) Formará parte de la Comisión Mixta de Escalafón, que deberá formarse por dos representantes del Sindicato y dos representantes de la Secretaría.

h) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con la firma del Secretario General.

Artículo 11.- DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR

a) Atender las relaciones Nacionales e Internacionales con otras Organizaciones Sindicales, investigar y analizar todos los tratados internacionales en materia laboral en donde deba de estar este sindicato considerado.

b) Llevar el control de todos aquellos trabajadores que su relación laboral sea de base inclusive analizar en ese sentido a los que indebidamente se les ha atribuido el código

CF; Eventuales, los reajustes que sufran y todo lo relacionado con las Relaciones Laborales de los trabajadores

c) Llevar a cabo todas las actividades que le encomiende el Secretario General.

d) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con el Secretario General.

Artículo 12.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

a) Tener a su cargo la Estadística Regional y General de todos trabajadores de la Secretaría, miembros del Sindicato, y al día, con altas, bajas y estado general de todos los miembros, avisando al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las altas y bajas de los trabajadores afiliados,

b) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo, junto con la firma del Secretario General.

c) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

d) Convocar conjuntamente con el secretario general a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para cualquier evento que requiera la presencia del comité y en su caso la mayoría, así como en el caso necesario de convocar a todos los afiliados al sindicato,

e) Tener a su cargo la propaganda y prensa; realizándola con la intervención de la cartera correspondiente y/o con el secretario general.

Artículo 13.- DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

a) Atender los asuntos laborales del Sindicato, los problemas sindicales que surjan de los trabajadores de la Secretaría, en donde el Sindicato tenga afiliados, conjuntamente con el Secretario correspondiente.

b) Atender y ayudar, en todas las obligaciones que tiene, al Secretario General, para el mejor desempeño del cargo conferido y del propio Sindicato, pudiendo auxiliar a las demás Secretarías.

c) Apoyarse, en caso necesario, de las demás Secretarías, siendo competencia de ésta los asuntos de trabajo y conflictos de los trabajadores de la Secretaría

d) Informar al Secretario General y/o pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los conflictos laborales en los que este interviniendo.

e) Coadyuvar con el Secretario del Interior los Asuntos de Capacitación, para que existan procedimientos de selección a través de los cuales se establezca el orden en que deberán

ser capacitados y seleccionados los trabajadores de la Secretaría, haciendo respetar siempre el escalafón, conforme lo marca el presente Estatuto y nuestras Leyes Laborales.

f) Autorizar con su firma toda la documentación que le corresponda al despacho de su Secretaría, en conjunto con el Secretario General.

k) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 14.- DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

a) Llevar las finanzas del Sindicato, de las aportaciones de los socios, mancomunadamente con el Secretario General, rindiéndole cuentas de los gastos efectuados, los que serán previamente autorizados por éste. Cualquier operación en las finanzas que efectúe esta Secretaria, deberá comunicarlo inmediatamente al Secretario General, para su aprobación.

b) Invertir y manejar, en forma clara, transparente y responsable, los fondos y cuotas de los afiliados y del Sindicato, en conjunto con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, previa autorización del Secretario General.

c) Llevar la relación actualizada de todos los trabajadores afiliados, así como las cuotas correspondientes, para ser solicitadas a la Administración y ser depositadas en el Banco que sea elegido por el secretario general.

d) Manejar la contabilidad del Sindicato, contratando un despacho contable, cuando sea prudente.

e) Pagar todos los gastos de administración del Comité Ejecutivo Nacional, sujeto a aprobación del Secretario General, y dar toda clase de facilidades a quien designe el Secretario General para revisar la contabilidad de las entradas y salidas del Sindicato.

f) Conservar en el archivo los gastos de entradas y salidas por lo menos seis años, para que sean consultados por una Comisión de Vigilancia aprobada por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así se considere pertinente.

g) Rendir información sobre el balance del manejo de fondos cuando así lo requiera el Secretario General y/o el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

h) Elaborar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo y someterlos al mismo para su aprobación, entregando a su relevo todo lo relacionado a su Cartera, con la intervención del Secretario General.

i) Pagar los Gastos de Administración del Sindicato, siempre que los mismos sean debidamente comprobados, previa autorización del Secretario General.

j) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 15.- DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

a) Instrumentar las actas de todos actos en que participe el sindicato y que así lo requieran; con prioridad aquellos que se traten del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, y/o de las Secretarias que integran a este que así lo soliciten para constancia del acto correspondiente; recabando las firmas de todos aquellos que hayan comparecido en la misma quienes deberán de firmar al margen y al calce de esta.

b) Elaborar un libro cronológicamente de todas las actas y acuerdos que se tomen en cualquier evento, Plenos.

c) Tener toda la información disponible para que cualquier afiliado al Sindicato que se encuentre en algún evento arriba mencionado lo solicite, asimismo, al término de cualquier acta o acuerdo deberá presentarlo a los interesados o en el área de trabajo involucrada y trabajar en forma conjunta con los delegados o demás secretarios involucrados para que estén bien informados de los acontecimientos firmando cada acta.

d) Llevar un registro de los asistentes a las Asambleas, Plenos, Actas, Reuniones, etc., manejando el registro de asistencia del Comité Ejecutivo Nacional, mandando la información al Secretario General y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

e) Dar lectura del Acta o Acuerdo al finalizar cada evento, clasificarla y archivarla en el libro correspondiente, y firmar todas las Actas del Comité Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

f) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 16.- DEL SECRETARIO DE PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO PLAZO E HIPOTECARIOS:

a) Efectuar ante las autoridades e Instituciones competentes, todos los trámites relativos a los mismos, que por su conducto sean solicitados por los afiliados del Sindicato.

b) Exigir al Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, se supriman de inmediato los descuentos indebidos que afectan la economía familiar del Trabajador y luchar por la devolución de los ya efectuados, específicamente en materia de préstamos.

c) Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

Artículo 17.- SECRETARIA DE SEGURIDAD E HIGIENE:

a) Esta Secretaria estará integrada por un Secretario, y dos Subsecretarios los cuales estarán coordinándose en las tareas de su competencia.

b) Presidir, por parte del Sindicato, la Comisión Técnica, Capacitación y Seguridad, conformándolas con igual número de miembros del Sindicato y de la Administración.

c) Realizar el estudio y análisis para prever que no haya incidentes y/o accidentes, y en su caso en aquellos que se encuentren involucrados los afiliados, intervenir e instrumentar las actas correspondientes y realizar el proceso ante la autoridad competente.

d) Representar a los trabajadores en la formulación, actualización y modificación de los manuales, reglamentos o cualquier procedimiento que la Secretaria emita y que competan a los afiliados.

e) Participar en los estudios técnicos previos a la adquisición de equipo, modificación, actualización y demás, relacionados con la actividad de los servicios de la Secretaría

f) Pugnar porque los trabajadores ejerzan el derecho que tienen a ser capacitados en su trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen en la materia, que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el servicio, con fundamento en el Artículo 123 apartado "A" fracción XIII Constitucional.

g) Establecer las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las que establece la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

h) Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaria a su cargo.

Artículo 18.- DE LA COMISIÓN DE HACIENDA; esta comisión es autónoma e independiente, y actuara de forma colegiada, y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos se requiere que estén firmados por la mayoría de sus integrantes.

a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

b) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.

c) Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a malos manejos en las Finanzas.

d) Vigilar e instrumentar en su caso los procedimientos del estado financiero del Sindicato.

e) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiéndose entregar de inmediato los mismos.

f) Las resoluciones y acuerdos que emita deberán de sujetarse al interés mayor del Sindicato por lo que se someterán a la consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19.- DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA: esta comisión es autónoma e independiente, y actuara de forma colegiada, y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos se requiere que estén firmados por la mayoría de sus integrantes.

a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

b) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.

c) Iniciar, por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a los Estatutos, difamaciones, amenazas, ofensas, infundios, etc., por parte de cualquier afiliado o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

d) Estudiar y resolver las acusaciones de violación con base en estos Estatutos, por parte de algún afiliados

e) Solicitar los comprobantes o documentos a la Secretaría que corresponda, cuando sea necesario en las investigaciones propuestas ante esta Comisión, debiéndose entregar de inmediato los mismos.

f) Realizar las sanciones y amonestaciones que se impongan a los procesados y en su caso aquellas donde se absuelvan a los afiliados de este Sindicato, debiéndose anotar en un libro de todos los procesos y partes en el mismo, así como las sanción o absolución que se haya hecho.

g) Las resoluciones y acuerdos que emita deberán de sujetarse a los intereses mayores del Sindicato por lo que se someterán a la consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20.- COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: esta comisión es autónoma e independiente, y actuara de forma colegiada, y para que sus acuerdos y resoluciones sean válidos se requiere que estén firmados por la mayoría de sus integrantes.

a) La presente Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

b) Vigilar que se cumplan escrupulosamente los presentes Estatutos.

c) Tener competencia para conocer y resolver las consignaciones que hagan cualquier afiliado, debiéndose analizar si existe una presunta responsabilidad, de haberla instrumentara el procedimiento en los términos generales que establece el código federal de procedimientos civiles.

d) Ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

e) Estudiar los casos que se le consignen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación;

f) Notificar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen, en un término de diez días a partir de que se les notifique la o las causas atribuidas al probable responsable; indicándole cuáles son sus derechos, elegir a una persona de su confianza que tenga conocimiento del procedimiento de preferencia miembros del propio sindicato, debiendo aportar las pruebas que tenga a su alcance al contestar la imputación de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos.

g) La parte acusadora deberá estar presente previa cita en los actos del procedimiento, con el propósito de hace declaraciones que se estimen procedentes;

h) Las resoluciones y acuerdos que emita deberán de sujetarse a los intereses mayores del Sindicato por lo que se someterán a la consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV

ADMISION DE LOS AFILIADOS

Artículo 21.- Todo trabajador de base inclusive, aquellos los que tienen las siglas CF, podrán hacer su solicitud, y el comité ejecutivo nacional hará el análisis de la naturaleza jurídica de la relación laboral debiendo hacer la admisión o el desechamiento en un término no mayor a 15 días:

a) Ser trabajador activo de la Secretaría, solicitara su ingreso por escrito, en el cual el interesado manifieste su deseo y determinación de pertenecer al Sindicato, expresando que ya conoce los presentes Estatutos por haberles y se obliga a obedecerlos por haberles dado lectura, manifestando sus generales.

b) Requisitar la solicitud anexando copia simple de talón de pago del trabajador, la credencial administrativa y credencial del IFE ò INE.,

c) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo Nacional correspondiente.

Artículo 22.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Sindicato, Acuerdos de plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Asistir puntualmente a los plenos, desfiles, mítines, conferencias y demás actos cívicos convocados por el Sindicato.

c) Guardar estricto orden y compostura durante los plenos a que concurriesen por convocatoria del Sindicato.

d) Cumplir con las obligaciones contraídas y derivadas de los propios Estatutos y Condiciones Generales de Trabajo, convenios, etc., que suscriba el Sindicato con la Secretaría.

e) Defender, en todo caso y en cualquier circunstancia, la integridad y el buen nombre del Sindicato.

f) Desempeñar con diligencia, eficiencia y honestidad los cargos Sindicales o Comisiones que el pleno del Comité Ejecutivo Nacional les confieran y/o el Secretario General.

g) Guardar absoluta reserva de los asuntos y acuerdos tomados en plenos.

h) Pagar las cuotas sindicales ordinarias que rigen los presentes Estatutos, y Extraordinarios acordados en el pleno.

Artículo 23.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

a) Tener derecho de ser elegido y ser electo por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional para Tener voz y voto cuando el pleno del Comité Ejecutivo los convoque para hacer cambios de la estructura sindical y/o formar parte de este.

b) Participar de los beneficios que se obtengan como resultado de las luchas del Sindicato

c) Hacer su defensa, en caso de su consignación, ante la Comisión de Honor y Justicia, por sí, por persona de su confianza y/o por otro miembro del Sindicato.

DE LOS PLENOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Artículo 24.- Pleno es la reunión ordinaria o extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- Los Plenos ordinarios serán convocados cada seis meses, con anticipación de cinco días antes del día de su celebración, y serán convocados por el Secretario General y el Secretario de Organización y se desarrollarán en la presencia del Secretario General y/o la persona que el designe en caso de ausencia, salvo en los casos de ausencia definitiva, el cual presidirá, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional estarán presentes con voz y voto, de esta forma tratarán todos los asuntos ordinarios que tengan que ver con las actividades inherentes a cada una de las carteras, así como de las propuestas que haga el propio Comité Ejecutivo Nacional y/o algún afiliado por conducto de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, los acuerdos y/o resoluciones deberán quedar asentados en el acta correspondiente debidamente firmada por todos los presentes miembros del Comité Ejecutivo Nacional; ambos plenos serán la máxima autoridad del Sindicato.

Artículo 26.- los plenos extraordinarios serán convocados en cualquier momento con una anticipación de 24 hrs. Al día de su celebración debiendo estar presentes tanto el Secretario General y/o la persona que el designe, salvo ausencia definitiva, entonces se conformaran por el 50 más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y ellos en acuerdo decidirán quién presidirá el pleno, dicho pleno será competente de todos los casos que el Secretario General y el propio Comité Ejecutivo Nacional consideren que sea necesario, exponiendo en forma clara y precisa la causa de su celebración, en ambos plenos presidirá el Secretario General, salvo las observaciones hechas en estos estatutos.

Artículo 27.- En la Convocatoria para los plenos ordinarios y extraordinarios se integrará la Orden del Día, que contendrá los siguientes puntos; salvo cuando se vayan a efectuar las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose señalar el proceso para que se elija el nuevo Comité determinado por el pleno, debiéndose tomar la protesta a los nuevos miembros que hayan sido elegido.

1.- Lista de asistencia.
2.- Elección de un Presidente de Debates y dos Escrutadores que lo determinara el Secretario.
3.- Lectura del Acta del pleno inmediato anterior.
4.- Lectura de Correspondencia.
5.- Informe de Comité y Comisiones.
6.- Asuntos generales.

CAPITULO V

ECONOMIA, INVERSION Y ADMINISTRACION

Artículo 28.- El monto de la cotización ordinaria se establece en el 2% semanario o quincenal sobre sus salarios, independientemente del porcentaje que se fije para las cuotas extraordinarias que es su momento se acuerden en la pleno respectivo.

LA ECONOMÍA DEL SINDICATO SE DESTINARÁ PARA

Artículo 29.- El pago de los gastos de administración del Sindicato, como son: renta, teléfono, luz, agua, propaganda, papelería, publicidad, renta o compra de automóviles, cuando las necesidades del Sindicato lo requieran; para el apoyo de Organizaciones Hermanas, ya sea en forma económica, con aportaciones que acuerde el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, o bien con enseres, de acuerdo a la capacidad económica del propio sindicato. El fundamento es Articulo 86 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN:

Artículo 30.- Los miembros del Sindicato que cometan faltas de carácter sindical en el desempeño de su trabajo, o manifestando, de mala fe, violación a los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Disposiciones conexas, se hará acreedor a las siguientes correcciones disciplinarias determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, previo el visto bueno del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y consistirán en: ----------

1. Amonestación.
2. Suspensión de derechos sindicales.
3. Expulsión del Sindicato.

Artículo 31.- Serán AMONESTADOS por escrito, en privado o públicamente, en las Oficinas del Sindicato, ante el pleno:

a) Cuando se presenten impuntualmente a las Asambleas.

b) Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a los Actos o pleno que la Organización Sindical lleve a efecto, si se trata de la primera vez que falta.

c) Cuando no guarden la debida compostura durante el pleno o demás actos de la Organización.

d) Cuando, en el desempeño de su trabajo, observe una conducta poco eficiente o de agresión a sus compañeros, siempre que sea la primera vez.

Artículo 32.- Serán SUSPENDIDOS en sus derechos sindicales en los siguientes casos:

a) Por falta de pagos de Cuotas Sindicales Ordinarias o Extraordinarias.

b) Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar Comisiones por designación del pleno o del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Por negarse a votar cuando sea requerido para ello.

d) Por expresarse fuera de la Asamblea, en forma indebida, en contra de la Organización o de sus representantes.

e) Por no guardar la debida compostura, en su Centro de Trabajo donde presta sus servicios, los Reglamentos, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

f) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de los afiliados al mismo.

g) Por faltas a los plenos y Actos del Sindicato, sin previo aviso y sin causa justificada; todo lo no previsto en este capítulo serán aplicables en su orden la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en su caso supletoriamente la Ley Federal del Trabajo

CAPITULO VII

TERMINACION DEL SINDICATO

Artículo 33.- EL SINDICATO PODRÁ TERMINAR SU VIDA JURÍDICA:

a) Por haber cumplido todos sus objetivos.

b) Por la determinación de las dos terceras partes de sus integrantes.

c) Por tener como integrantes menos de veinte miembros, de acuerdo a la Ley.

Artículo 34.- En caso de disolución o terminación del Sindicato, los bienes muebles e inmuebles, propiedades del mismo, se le destinara a lo que acuerde el pleno nacional; en caso contrario, pasará a poder de la Federación a que se encuentre afiliado.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir del día que sea aprobados por los constituyentes, y podrán ser modificados o reformados, total o parcialmente, si así lo acuerda el pleno ordinario o extraordinario.

Segundo.- Los presentes Estatutos se firman en la ciudad de México, el día 30 de agosto de dos mil diecisiete, firmándolos al calce el Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones autónomas.

LEMA:

"POR EL RESCATE DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES"

TOMÁS PEREA PAZ
Secretario General

10025

IRMA ESTELA NICOLAS JIMENEZ
Secretario del Interior

MATILDE ALFARO ESPINOSA
Secretario del Exterior

BENITO RUSTRAIN SUAREZ
Secretario del Organización

BEATRIZ ORTIZ NOLASCO
Secretario de Trabajo y Conflictos

GUADALUPE ANDRADE FLORES
Secretario de Finanzas

DE EXPEC
CHIV

Andrade Flores Guadalupe

FELIPE DE JESUS CRUZ ORTIZ
Secretario de Actas y Acuerdos

PEDRO RAMOS GARCIA
Secretario de Préstamos a Corto y Mediano Plazo e Hipotecarios

CESAR DE LA TORRE MONCADA
Secretario de Seguridad e Higiene

SERGIO IVAN RODRIGUEZ LOPEZ
.
Primer Subsecretario de Seguridad e Higiene

MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ISITA.
Segundo Subsecretario de Seguridad e Higiene

LUIS OCTAVIO MENESES AGUILA
Presidente de la Comisión Hacienda

FILIBERTA NUÑEZ MEDINA
Secretario de la comisión de hacienda

AZUCENA CARMONA PADRON
Vocal de la Comisión de Hacienda

JOSE FRANCISCO PEREZ RUIZ
Presidente de la Comisión Vigilancia

ROSA MARIA CARRILLO ABASCAL
Secretaria de la Comisión de Vigilancia

ALEJANDRO BERNAL HERNANDEZ
Vocal de la Comisión de Vigilancia

LUIS SERRANO CALVO
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

ALEJANDRA VICENTA GUZMAN GRANADOS
Secretaria de la Comisión de Honor y Justicia

PEDRO FABIAN PATIÑO FLORES
Vocal de la Comisión de Honor y Justicia.